



CUT: 114041-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0207-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 26 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 114041-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, organizado por José Guillermo Nieto Mendoza, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para su predio ubicado en el distrito de Motupe, provincia Lambayeque y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que: “Para obtener el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario y poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua, y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso” y “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso

de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio El zarco, ubicado en el distrito de Motupe, provincia Lambayeque y departamento de Lambayeque, presentando para tal efecto lo siguiente: escritura pública de compra venta otorgado por Manuel A. Cevallos Gonzales, juez del Juzgado Mixto Modulo Básico de Justicia, referido al predio agrícola denominado Oneto 177- Sector Zarco, con una extensión de 4.15 has, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque. Se indica que dicho predio lo adquirió de su anterior propietaria María Victoria Cabrales Castillo, Constancia de Infraestructura de Riego, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe-Clase B, Memoria Descriptiva según formato Anexo N° 22;

Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo, se advierte incongruencia de información en memoria descriptiva, de acuerdo a lo inspeccionado, el volumen solicitado no es el correcto, ya que existe 2.22 has. instaladas de un cultivo permanente; el cual no puede ser atendido con el permiso solicitado; por lo que recomienda remitir al administrado las observaciones planteadas para la subsanación correspondiente, conforme se concluye en el Informe Técnico N° 0050-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF;

Que, a través de la Carta N° 0350-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche notifica al administrado las observaciones planteadas al expediente con CUT 114041 – 2022 para la subsanación correspondiente dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, habiendo cumplido con su presentación con fecha 10 de agosto de 2022;

Que, mediante escrito sin número de fecha 05 de agosto de 2022, el señor José Guillermo Nieto Mendoza, hace de llegar la subsanación de observaciones realizados al exp. adm. CUT N° 114041-2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF emitido por el Profesional en Recursos Hídricos, producto de análisis realizado al expediente administrativo, se concluye que el volumen solicitado sigue siendo erróneo; ya que dicho volumen debe estar sustentado teniendo en cuenta el área no cultivada, equivalente a 2.00 has; resultando incoherente haber considerado un área de 3.20 ha. En tal sentido se establece que no se ha cumplido con levantar las observaciones planteadas; por lo que no corresponde otorgar permiso de uso de agua para época de superávit hídrico a favor de José Guillermo Nieto Mendoza;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico presentada por **José Guillermo Nieto Mendoza** en el expediente con CUT 114041 – 2022, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3º. Notificar, la presente resolución a José Guillermo Nieto Mendoza; y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEXANDER CHIROQUE MARTINEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OL莫斯 LA LECHE